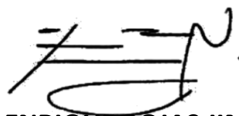


**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ILS-14152X	VSC 00090	22/01/2024	VSC-PARB- 020 del 14-02- 2024	12/02/2024	DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILS-14152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Bucaramanga – Santander a los Quince (15) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000090

(22 de enero de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-14152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 15 de marzo de 2013, la Agencia Nacional de Minería otorgó el Contrato de Concesión No. ILS-14152X al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARCILLA COMÚN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS) Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción del Municipio de OIBA, Departamento de SANTANDER, en un área de 3 hectáreas y 59192 metros cuadrados con un plazo total de treinta (30) años, contados a partir del 8 de abril de 2013, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto PARB-0174 del 19 de febrero de 2016, notificado según Estado No. 020 del 22 de febrero de 2016, la Agencia Nacional de Minería aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, al título minero No ILS-14152X, para la explotación de 2750 m³/Año de Arcilla, por el método de bancos descendentes con altura entre 4 y 6 metros.

Mediante Resolución No 001001 del 21 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, decretó el desistimiento del trámite de Integración de Áreas presentado por el señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular de los Contratos de Concesión Nos. ILS-14151 y ILS-14152X.

Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, el contrato de concesión No. ILS-141512X, se clasifica como de Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. ILS-14152X, no se encuentra publicado como explotador, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Consultado la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, <https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/Datos.aspx?AspxAutoDetectCookiesSupport=1>, se evidencia que el documento de identidad del señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía 7.506.501¹, se encuentra vigente

¹ Certificado No. 525411527

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-14152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se advierte que, consultadas las plataformas de las diferentes entidades de vigilancia y control, el señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía 7.506.501, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como las señaladas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y en especial la contemplada en el artículo 163 del Código de Minas.

Revisado el expediente digital y la plataforma SGD de la ANM, se evidenció que la última póliza minero ambiental presentada, fue la No. 62-43-10000963, expedida el 28 de enero de 2020, por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de enero de 2020 hasta el 27 de enero de 2021.

Mediante el Auto PARB-0309 del 02 de agosto de 2021² la autoridad minera requirió al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, bajo causal de caducidad, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 112 literal f) para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto, allegara la reposición de la Póliza Minero Ambiental conforme a lo evaluado en el concepto técnico PARB-ED-229-2021 del 24 de junio de 2021.

A través del Auto PARB-0261 del 27 de abril de 2022³, se requirió bajo causal de caducidad al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto, allegara la póliza minero ambiental, conforme lo evaluado en el concepto técnico PARB-ED-0124-2022 del 10 de marzo de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.

Por medio del Auto PARB-00443 del 21 de junio de 2022⁴, se requirió bajo causal de caducidad al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto, allegara la póliza minero ambiental, conforme lo evaluado en el concepto técnico PARB-ED-0203-2022 del 01 de abril de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.

Se evidencia en el expediente minero la evaluación de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. ILS-14152X, contenida en el **Concepto Técnico PARB-ED-00194-2023 del 05 de julio de 2023**, que forma parte integral de este acto administrativo, en el que concluyó lo siguiente:

“(…) **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión ILS-4152X, se concluye y recomienda:

3.1 *El Contrato de Concesión ILS-14152X se encuentra cronológicamente en el QUINTO año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 08/04/2023 y el 07/04/2024.*

3.2 *Consultado el estado general de cuenta del título minero, en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, así como el Sistema de Gestión Documental –SGD de la ANM, se advirtió que, la sociedad titular del contrato de concesión ILS-14152X, no presenta deuda por concepto de canon superficiario generado en las etapas de Exploración y Construcción y Montaje.*

3.3 *Mediante Auto PARB-0072 del 27 de marzo de 2023, notificado por estado No. 021 del 30/3/2023, respecto a la reposición de la póliza minero ambiental se dispone:*

“(…) En atención a que mediante Auto PARB No. 0309 del 02 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. 0037 del 03 de agosto de 2021 y mediante Auto PARB No. 0261 del 27 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. 0042 del 29 de abril de 2022, se le requirió al Titular Minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la reposición de la Póliza Minero Ambiental y que revisado el Expediente digital, el sistema SGD y la plataforma ANNA Minería, no se evidencia la presentación de la Póliza Minero

² Notificado por el Estado PARB-037 del 03 de agosto de 2021

³ Notificado por el Estado PARB-042 del 29 de abril de 2022

⁴ Notificado por el Estado PARB-062 del 22 de junio de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-14152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ambiental, por lo tanto, el Contrato de Concesión No. ILS14152X no se encuentra amparado, procédase con la proyección del acto administrativo por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. ILS-14152X.
(...)”

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico se observa que el titular no ha presentado en la plataforma de AnnA Minería la reposición y renovación de la Póliza Minero Ambiental, el título minero ILS-14152X se encuentra sin garantía. Con base en lo anterior y a la fecha de la presente evaluación, persiste el incumplimiento, por lo tanto, **se remite a jurídica para su evaluación.** (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ILS-14152X**, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:
(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (...)”

“ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.

La finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado⁵

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos

⁵ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T-569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C. Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-14152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso⁶.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de las cláusulas décima segunda y el numeral 17.6 de la cláusula décima séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. **ILS-14152X**, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por cuanto no se allegó la reposición de la póliza minero ambiental, correspondiente a la etapa de explotación, no atendiendo a los requerimientos realizados a través del Auto PARB-0309 del 02 de agosto de 2021, notificado por estado PARB-037 del 03 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"* concediéndose un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente día a la notificación; el cual venció el 26 de agosto de 2021, sin obtener a la fecha el cumplimiento al referido requerimiento.

Posteriormente, y a través del Auto PARB-00261 del 27 de abril de 2022, notificado por el estado jurídico PARB-042 del 29 de abril de 2022, se requirió bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. **ILS-14152X**, de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realizara la reposición de la póliza minero ambiental, concediéndole para su cumplimiento, un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, plazo que expiró el 23 de mayo de 2022, sin que a la fecha haya dado cumplimiento.

Finalmente, por medio del Auto PARB-0443 del 21 de junio de 2022, notificado por el estado jurídico PARB-062 del 22 de junio de 2022, se requirió bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. **ILS-14152X**, de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realizara la reposición de la póliza minero ambiental, concediéndole para su cumplimiento, un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, plazo que expiró el 15 de julio de 2022, sin que a la fecha haya dado cumplimiento.

Es importante señalar, que la última póliza presentada por el concesionario fue la No. 62-43-1010000963, expedida el 28 de enero de 2020, por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de enero de 2020 hasta el 27 de enero de 2021, por valor de \$300.000; es por ello que, desde el 28 de enero de 2021, el Contrato de Concesión No. **ILS-14152X**, se encuentra sin la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales en la ejecución del mismo.

Por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **ILS-14152X**.

Ahora bien, al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **ILS-14152X**, para que constituyan la póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula decima segunda del contrato que establecen:

*"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)"*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo".

"Cláusula Decima Segunda – Póliza Minero - Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago

⁶ Corte Constitucional (2010). Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C. Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-14152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. **ILS-14152X**, suscrito por el señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía 7.506.501, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. **ILS-14152X**, suscrito por el señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía 7.506.501, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía 7.506.501, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **ILS-14152X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, sustituido por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía 7.506.501, titular del Contrato de Concesión No. **ILS-14152X**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el 280 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-14152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Presentar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, a la Alcaldía del Municipio de Oiba en el departamento de SANTANDER, a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción del acta que contenga la liquidación, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. **ILS-14152X**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Poner en conocimiento del señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en calidad de titular del Contrato de Concesión, el Concepto Técnico PARB-ED-00194-2023 del 05 de julio de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO. – Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía 7.506.501, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **ILS-14152X**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Azucena Cáceres Ardila, Abogada PARB
Revisó: Miguel Angel Fonseca Barrera, Abogado PARB
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez Coordinador PARB
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Duran Edwin, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM



VSC-PARB- 020

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC No. 00090 de 22 de enero de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ILS-14152X"*, proferida dentro del Expediente No ILS-14152X, y la cual fue notificada electrónicamente a VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, en calidad de titular minero, el día veintiséis (26) de enero de 2024, como consta en certificado de notificación electrónica N° GGN-2024- EL-0104, de la misma fecha.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día doce (12) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024), como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los Catorce (14) días del mes de febrero de Dos mil veinticuatro (2024).

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Lorena Muegues Martinez